

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Pago Seguro-  
Demandante: **JAIME ARTUNDUAGA CLAROS**  
Demandado: **BBVA SEGUROS**  
Radicado: No. 180013103001-**2022-00049-00**.-

**INTERLOCUTORIO No. 0140.-**

Habiendo sido subsanada la demanda de la referencia, ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad y como reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

***D I S P O N E:***

**1- ADMITIR** la demanda Verbal, promovida por medio de apoderado por el señor **JAIME ARTUNDUAGA CLAROS**, en contra de **BBVA SEGUROS**, representado por su Director o Gerente, y/o quien haga sus veces.

**2-** A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

**3- NOTIFIQUESE** este proveído al representante legal de la parte demandada y/o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer. La parte demandante le enviará copia de este auto y allegará constancia de recibido o haber sido leído.

**4-** RECONOCER personería para actuar al doctor **JAVIER HERNANDO GUZMAN RODRÍGUEZ**, con C.C. No. 17.653.656 y T.P. No. 119.448 del C.S de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**5.-** Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

*Notifíquese y cúmplase.-*

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be24ec02099a2d6c4615803f34259f6d89d3dea795503891cba75b1ca9d77eb**  
Documento generado en 17/03/2022 05:32:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.-

Proceso: VERBAL –Restitución de Bien Mueble  
Arrendado-  
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**  
Demandado: **MARTHA LUCIA GAVIRIA RIVERA**  
Radicación: No. 2022-00058-00

**INTERLOCUTORIO No. 0141.-**

La demanda de la referencia fue subsanada dentro del término legal y ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Del estudio efectuado a la presente demanda verbal de restitución de bien Mueble por Contrato de Leasing, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado de conformidad con los artículos 90 y 384 ibídem,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL de Restitución de Bien Mueble por Contrato de Leasing Habitacional-, propuesta por medio de apoderado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, representado por su apoderado especial PEDRO RUSSI QUIROGA, contra la señora **MARTHA LUCIA GAVIRIA RIVERA**.

**SEGUNDO: CÓRRASELE** traslado de la demanda a la demandada antes mencionada, por el término de veinte (20) días, junto con el presente auto, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. La parte demandante le notificará a la demandada conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020, la cual se tendrá por notificada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El apoderado demandante deberá allegar constancia de la entrega del presente auto por cuanto la ejecutada ya tiene copia de la demanda y anexos.

Para poder ser oída en el proceso, la parte pasiva deberá demostrar que ha consignado a órdenes de éste juzgado, el valor total que, de acuerdo con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél. (Num. 4º, inc. 2º, art. 384 del C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, abogado titulado, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", representado por el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, en la forma y términos del poder conferido.

**CUARTO:** Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d8f7191fa7de9448b1cc84e96794623eae52e5e0e59e979dc6c998022edaff**

Documento generado en 17/03/2022 05:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>